1835

Boletin mes de Abril

falta el n.º 31

1899

NUMERO 27. VIERNES 3 DE ABRIL DE 1835. 8 CUARTOS.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

AMORTIZACION.

Comision de Zamora.=La Direccion de la Real Caja de Amortizacion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 1.° de Marzo de 1830, ha determinado se proceda al pago de intereses de toda la deuda del Estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en 1.° de Abril próximo, y al efecto se recibirán en las comisiones de la Real Caja en las provincias desde dicho dia 1.° de Abril hasta 16 de Mayo ambos inclusive, los efectos de la deuda consolidada que á continuacion se expresan:

Extractos de inscripcion transferibles al 5 por 100.
Extractos de inscripcion transferibles al 4 por 100.
Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.
Documentos interinos de crédito con interes, ó sean residuos de Capitales transferibles inscriptos al 5 por 100.
Documentos interinos de Capital transferible al 4 por 100.

Cada una de estas cinco clases de documentos será presentada con separacion por sus tenedores con dos carpetas iguales, extendidas en medio pliego á lo menos, fechadas y firmadas por los interesados, segun se ha practicado constantemente en esta clase de presentaciones, en el concepto de que no se admitirán las partidas en que vengan mezcladas dichas clases.

En las carpetas se expresarán la clase de los documentos, sus números de menor á mayor y sus valores, y en las de los Extractos de inscripcion se anotará ademas la letra de la série á que pertenecen.

No se admitirán juntos los documentos, aun siendo de una misma clase, siempre que no esten iguales en el cobro de los semestres de intereses que van devengados desde su creacion pues aquellos documentos que tengan atraso se presentarán por separado, y con tantas carpetas como semestres atrasados tengan que percibir, y ademas una doble con la expresion conveniente para que en ella se dé el oportuno resguardo.

Tampoco se admitirán mezclados los documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo venir con separacion los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion de cobrar sus réditos se halle reunida en uno mismo, en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

Con los Extractos de inscripcion, cuya propiedad haya variado de dominio desde el semestre anterior, se presentarán los documentos legales que acrediten plenamente el derecho del nuevo poseedor ó heredero; si es por testamento ó última voluntad, con testimonio legalizado en forma de la cabeza, cláusula de heredero y pie del testamento bajo que hubiese fallecido el anterior poseedor, con insercion de la adjudicacion de los efectos que se presenten; y si por otro cualquier concepto, excepto el de venta, con las diligencias y requisitos que prueben la traslacion de dominio ó posesion, para poder verificar de oficio la transferencia al nuevo poseedor, y acompañando siempre ademas el poder en caso de ser presentado por segunda persona.

Con las certificaciones de la deuda no negociable y demas créditos consolidados que correspondan á vínculos, corporaciones y obras pias se acompañarán por las personas que las presenten los documentos necesarios á justificar la representacion legal que tienen de aquellos, como poderes, nombramientos &c., legalizados en debida forma, añadiéndose ademas en los vínculos, capellanías ú otra clase de fundacion, en que el poseedor sea meramente usufructuario, la fé de vida tambien legalizada, con fecha posterior al vencimiento del semestre que ha de percibirse.

Con los residuos, ó sean documentos interinos que son endosables, se observarán las mismas reglas que anteriormente con los Vales Reales. No se admitirán con firma en blanco ni endosados á sí mismos cuando muden de domicilio en concepto de testamentarios, tutores, herederos &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda por los otros testamentarios, jueces, escribanos ó personas autorizadas legalmente al efecto.

Pasado el plazo que queda fijado para la presentacion de los efectos de la deuda consolidada, no se admitirán ni tendrán derecho al pago de sus intereses hasta el semestre siguiente, conforme á lo prevenido en Real decreto de 18 de Marzo de 1830.

Por último, la Direccion desea que los interesados procuren contribuir á facilitar el mas pronto despacho de esta operacion, guardando la mayor uniformidad en el modo de extender las carpetas de presentacion con arreglo á los modelos que desde el semestre de 1.° de Octubre de 1832 se hallan de manifiesto en esta comision para gobierno de los acreedores. Zamora 28 de Marzo de 1835.=El comisionado principal de la Real Caja en esta provincia; Mateo Hernandez de Medina.

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

Comision de Zamora=Habiendo resuelto S. M. la Reina Gobernadora que sean rehabilitados todos los Vales Reales asi consolidados como no consolidados que se hallaban perjudicados por falta de renovacion en tiempo oportuno, perdiendo los primeros los intereses vencidos hasta el dia en que se presentaren, la Direccion de la Real Caja ha acordado prevenir á los tenedores de Vales Reales perjudicados que pueden proceder desde luego á su presentacion, en las oficinas de la Real Caja en Madrid ó en sus comisiones de las provincias, con las carpetas de costumbre, expresando terminantemente en las de los Vales consolidados y comunes, cuál sea su voluntad respecto á la conversion, mediante á que la parte consolidada ha de ser entregada en extractos de inscripcion de la deuda transferible, ó en rentas al portador; advirtiendo que los sugetos que quieran rentas y no inscripciones deberán presentar sus Vales precisamente en Madrid, que es el único punto en donde se han de entregar aquellas y abonar sus intereses.

Los Vales no consolidados que se han de entregar procedentes de los de esta clase emitidos en 1818, y los que resulten de las partes que corresponde á los comunes, los cuales saldrán en láminas de 1824, llevarán el sello de presentados en 1827 por haberse verificado en este año el último reconocimiento de los que circulaban de esta especie.

Por último se previene á los interesados que en diversas épocas han presentado Vales caducados, ya unidos á instancias en solicitud de su renovacion, ya con las carpetas ordinarias de presentacion, que deberán formar nuevas carpetas en que manifiesten su voluntad para la conversion, segun lo que arriba queda prevenido; supuesto que la parte consolidada no se puede ya devolver en la misma especie de Vales, sino en efectos transferibles ó al portador, á los cuales, con respecto á los anteriormente presentados, se abonarán intereses desde el dia 20 de Octubre último, en que fue hecha por S. M. la gracia de rehabilitacion. Zamora 28 de Marzo de 1835.=El Comisionado principal de la Real Caja en esta provincia; Mateo Hernandez de Medina.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. =El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

»Habiendo consultado á este Ministerio los Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz y Tarragona algunos inconvenientes que en su concepto ofrecia la ejecucion de la Real órden de 24 de Agosto del año último, relativa á facilitar la enagenacion de fincas pertenecientes á los Propios, se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora que informase el Consejo Real de España é Indias en Seccion de lo Interior; y conformándose S. M. con su dictámen, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.° Que en las subastas para la enagenacion de fincas de Propios se convoque á los acreedores de estos cuadales, observando respecto de los que gozan derecho de prelacion en pagos lo que pre-

vienen las leyes en este particular. 2.° Que cuando se verifique la enagenacion á censo enfitéutico de un terreno con arbolado en los términos prevenidos en el artículo 5.° de la citada Real órden de 24 de Agosto, haya de recaer así el suelo como el arbolado en el mismo adquirente. 3.° Que no se saquen á subasta los terrenos repartidos segun la Real cédula que se expidió en 1770 y en años siguientes, si sus poseedores los cultivan, reconociéndoles la propiedad por medio de escritura con el cánon ó gravámen bajo el cual se les concedió. 4.° Que los capitales en dinero resultantes de tales ventas se empleen preferentemente y prévio permiso del Gobernador civil respectivo: 1.° En redimir censos ó en pagar créditos que devenguen interes sobre los Propios ó Arbitrios de los pueblos. 2.° En extinguir créditos y obligaciones de justicia aun cuando no devenguen interes. 3.° En acabar alguna obra de utilidad comun al pueblo aprobada por el Gobernador, qne estuviese pendiente por falta de medios. 4.° A falta de estas atenciones, en efectos públicos de billetes al portador de la deuda con interés para que formen parte del tesoro municipal. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo comunico á VV. para su gobierno y á fin de que al instruir expedientes de esta clase espresen los censos que tengan contra si sus propios, los reditos que pagan en cada un año, lo que adeuden por este concepto, los demas créditos y obligaciones que tengan en contra una relacion de sus productos y otra cualquiera obra pública que sea útil y necesaria en el pueblo. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 24 de Marzo de 1835.=M. El Marques de Valdegema.=Sres de Ayuntamiento y Juntas de propios de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. =Los Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos de esta Provincia que no hayan presentado las cuentas de los años en que se hallen en descubierto hasta el de 1834 inclusive, las remitirán á esta Contaduría principal del ramo dentro del término de quince dias que por último se les señala, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á las conminaciones que haya lugar.=Zamora 27 de Marzo de 1835. =M. El Marqués de Valdegema.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. =En el pueblo de Nogarejas del partido de la Bañeza, se presentaron el 29 ó 30 del mes que-finó, nueve ó diez hombres montados y apie, quienes cometieren las mayores tropelías y excesos. Al retirarse estos criminales salieron en su persecucion algunos vecinos, los que unidos á la Justicia y cierto número de habitantes del lugar de S. Pedro de Ceque que corresponde al de Benavente, hirieron de un balazo y capturaron al malvado José Caballero y á otro de los delincuentes, recogiendo ademas al tiempo de su prision, dos caballos, una yegua, dos carabinas, tres pistolas y otros efectos. No dudo que los restantes tengan la misma suerte vista la decision de los paisanos que siguen sus pasos y á las fuerzas militares que han salido de Benavente en su persecucion.

Lo comunico con la mayor satisfaccion á los pueblos de esta provincia para que se convenzan, como yo lo estoy, de que cuando hay actividad y buenos deseos es muy facil el esterminio de los perversos que viven del robo, y á cuyo fin reencargo á las Jústicias observen las reglas que marca mi circular de 19 de Febrero del año último, inserta en el Botin oficial número 51 del citado mes. Zamora 2 de Abril de 1835.=M. El Marqués de Valdegema.

Intendencia de la Provincia de Zamora.= En 30 de Diciembre último previno á esta Intendencia la direccion general de Rentas que averiguase á la posible brevedad la existencia de sales que por sus acopios existiesen en poder de las Justicias de los pueblos de la provincia, ó en el de particulares, y que verificado asi, fijase un termino á unos y á otros para darlas consumidas, bajo el concepto de que, de no verificarlo, se darian por decomiso las sales que de tal procedencia encontrase el resguardo, y se procederia á la formacion de causa con arreglo á la ley penal. Para dar cumplimiento á esta disposicion, previne que por medio de los Gefes de esta renta facilitasen los indicados Ayuntamientos los testimonios de existencias, y de ellos aparece que entre todos los pueblos hay la enorme de 5027 fanegas 3 celemines. En vista de este resultado y de lo que en su razon me han espuesto los Srs. Gefes de rentas estancadas prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo poder haya existencias de este género, que traten de distribuirlas para su consumo entre los vecinos de los mismos, por que de no hacerse así, y de resultar algunas concluido el próximo mes de Abril se les formará causa.

Igualmente prevengo á los indicados ayuntamientos que se apresuren á traer á Tesorería los débitos que tienen por Reales contribuciones, porque hallándose esta falta de fondos para atender á las perentorias y graves obligaciones que la rodean, no podrá llenarlas si asi no lo

verificasen, ni yo podré prescindir tampoco de expedir para el dia 8 del próximo Abril las ejecuciones correspondientes en cumplimiento de mi deber y de lo mandado en el artículo 31 de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828.=Zamora 28 de Marzo de 1835.=Gabriel José García.=A los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ÍNDICE

De las órdenes publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1835.

Circular participando el rescate de varios efectos de guerra cogidos por los facciosos en Saldaña, fólio 69.

Comunicacion del Embajador de S.M. en la Córte de Lóndres, idem.

Edicto para la subasta del portazgo y pontazgo de esta ciudad, idem.

Otra para la de las Reales gracias de la provincia de Salamanca, fólio 70.

Requisitoria de varios efectos robados, fól. 73.

Circular para la remision de noticias de las armas que haya en los pueblos, fólio 74.

Real órden para que á los individuos de las compañías de seguridad se les páguen sus retiros sin perjuicio de su haber, fól. 77.

Alocucion del Gefe de la Plana mayor de Castilla la Vieja al Ejército y Urbanos, fól. iden.

Real órden sobre el conocimiento de los negocios judiciales de menor cuantia, fol. 78.

Circular imbitando á la suscripcion para erigir un monumento á la promulgacion del Estatuto Reál, fólio 79.

Real órden nombrando Ministro de lo Interior á don Diego Medrano, iden.

Circular acerca de los pasaportes para los dominios de América, 81.

Circular para que los pueblos se presenten á recoger los documentos de policía, iden.

Real órden sobre pensiones, idem.

Circular para el pago de la suscripcion á este Periódico, fólio 82.

Circular conminando á los pueblos que son deudores á la Real Hacienda, iden.

Circular para la presentacion de quintos, iden.

Otra para el nombramiento de Procurador Fiscal y Alguacil de Mesta, iden.

Real órden para que los pueblos bajo su responsabilidad den parte de los movimientos de los facciosos, 83.

Real orden sobre pasaportes, fólio 85.

Circular anunciando la captura de tres ladrones, fólio 86.

Otra para la presentacion de las cuentas de Pósitos, idem.

Edicto para la subasta de las Reales gracias, id.

Real órden sobre solicitudes de los militares, 87.

Otra sobre pensiones, idem.

Real orden sobre gastos en negocios judiciales, 89.

Otra sobre uso de armas á los conductores de efectos de Real Hacienda, 89.

Otra sobre pensiones á los individuos de las compañías de seguridad que se inutilicen en acciones de guerra, fólio 90.

Otra sobre sustitutos, iden.

Circular sobre presentacion de tazmias, iden.

Otra sobre cierta representacion hecha por el Presidente del N. Ayuntamiento de esta ciudad, fólio 93.

Real órden sobre eleccion de Maestros para que concurran á la escuela normal, iden.

Otra sobre la suscripcion al Periódico Anales Administrativos, fólio 94.

Real órden sobre las poblaciones de Sierra Morena, fol. 95.

Otra rebocando la de 15 de Abril de 824, 97.

Otra sobre suministros, fólio 98.

Circular sobre documentos de Policía, iden.

Real órden aboliendo los impuestos por la venta de pan, iden.

Otra sobre edificios en las plazas fuertes, 99.

Edicto para la subasta de las Reales gracias, 100.

Ley sobre la organizacion de la Milicia Urbana, Boletin número 26.

ZAMORA:
IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.